



## NEUQUEN

### **DECRETO 1684/1985 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Prestaciones médicas. Derogación parcial decreto  
1951/84.  
Del: 08/07/1985

#### VISTO:

Las presentes actuaciones, elevadas por la Subsecretaria de Salud, dependiente del Ministerio de Bienestar Social; y

#### CONSIDERANDO:

Que en ellas se propone la modificación del artículo 7° del Decreto N° 835/82, reglamentario de la Ley N° 1.352/82, modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.951/84;

Que esta modificación posibilitara una mejor comprensión de lo reglamentado en dicho texto legal y su posterior aplicación;

Que por lo tanto, corresponde el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Derógase el Artículo 2° del Decreto N° 1.951/84.-

Art. 2°: Modifícase el Artículo 7° del [Decreto N° 835/82](#) el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°: “El arancelamiento se efectuará a través de un Nomenclador Global o Simplificado, expresándose cada código del mismo en módulos llamados “Unidad de Establecimiento Provincial (U.E.P.), cuyo valor surge de aplicar 0.50 por ciento y el 0.55 por ciento sobre el salario de la categoría mínima (001) de la Administración Pública Provincial para las prestaciones médicas, odontológicas y bioquímicas y para las prestaciones de Saneamiento Ambiental y Servicios Técnicos Generales, respectivamente. Las prestaciones y prácticas especiales no contempladas en el Nomenclador Global o Simplificado serán aranceladas por los valores que a tal efecto determine el Ministerio de Bienestar Social a propuesta de la Subsecretaria de Salud. Todos los valores que se establezcan serán actualizados automáticamente en relación con el incremento que se produzca en el salario de la categoría mínima (001) de la Administración Pública Provincial. El salario mencionado está compuesto por la Asignación de la Categoría más la Asignación Especial Remunerativa”.-

Art. 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Bienestar Social.-

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

Sapag; Jalil